

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE
REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “MODIFICACIÓN
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA
TRES CRUCES”**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **“Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces”** (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Sergio Alfredo Del Campo Fayet, en representación de Sonnedix Chile Holding SpA (en adelante, el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 23 de febrero de 2026 y admitida a trámite el 2 de marzo de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20260300130, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama.
2. La presentación de Evelyn Ledezma, Mauricio Rivera Carvjal, Hortencia Rivera Cortez, Paula Segura, Karina Gallardo, Elías Rojas, Catalina Retamal, Rodolfo Castillo, Roxy Diaz y Yasna Zapata; mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces”**, ingresada con fecha 27 de abril de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.
3. La presentación de Daniel González Rojas, Jessica Olivares Yáñez, Edy Rojas Segovia, Ofelia Neyra Cabrera, Carlos Pizarro Barraza, Joanna Madrid Ángel, Jennifer Veliz Ramos, Roberto Aravena Pérez, Héctor Zamora García, Evelyn Barraza Rivera, Jenaro Olave Farias, Paz Acevedo Videla, Patricio Paries Diaz, Juan Jorquera Vargas, Hortencia Rivera Cortez, Alejandro Varela Flores, Wilfredo Briones Godoy, Rosa Rodríguez Vivanco, Jacqueline Cáceres Salas y Claudia Hidalgo Godoy, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces”**, ingresada con fecha 14 de mayo de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto **“Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces”**.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168743443>

Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 167 “Aprueba Modificación Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Atacama” de fecha 13 de agosto de 2021, que modifica la Resolución Exenta N° 181-1, de fecha 18 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama”; la Resolución Exenta RA N°119046/922/2025 del 15 de diciembre de 2025 de la Dirección Ejecutiva, que nombra Directora Regional a Doña Verónica Ossandón Pizarro y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de febrero de 2026, el señor Sergio Alfredo Del Campo Fayet, en representación de Sonnedix Chile Holding SpA, ingresó ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado “**Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces**”, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20260300130 de fecha 2 de marzo de 2026 de la COEVA de la Región de Atacama.
2. Que, el proyecto “**Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces**” consiste en la construcción y operación de una planta de generación de energía en base a tecnología solar fotovoltaica con una potencia de 150 MWp que generará anualmente 430,7 GWh. El Proyecto se localiza en las comunas de Diego de Almagro y Chañaral, Provincia de Chañaral, Región de Atacama. El objetivo del Proyecto es la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, a través de un parque fotovoltaico de una potencia instalada de 150 MWp. Los cambios propuestos en esta DIA responden a avances técnicos en el proyecto fotovoltaico, incluyendo la incorporación de un sistema de acumulación de energía (BESS) de 150 MW y 750 MWh, junto con ello se suman algunas modificaciones en el diseño del proyecto relacionados con el cambio en la potencia unitaria de los paneles fotovoltaicos, una readecuación y reducción parcial de las superficies de implantación de paneles y la modificación del cronograma de ejecución de las obras
3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada con el artículo 10 de la Ley N° 19.300, c) por corresponder a una central generadora de energía mayor a 3 MW.
4. Que, con fecha 1 de abril de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de marzo de 2026 y rezagada del mes de febrero de 2026, dentro de las cuales se incluyó a la DIA “**Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces**”.
5. Que, con fecha 27 de abril de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N° 2 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de 9 personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168743443>

6. Que, con fecha 14 de mayo de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en el Vistos N° 3 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de 20 personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

7. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *“Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate”*. (Énfasis agregado).

8. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 2 y 3, se observa lo siguiente:

8.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *“...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por un total de 29 personas, según lo dispuesto en los Considerandos N° 5 y 6 de esta resolución.

8.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *“deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”*, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 27 de abril de 2026 y 14 de mayo de 2026 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 1 de abril de 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas: Evelyn Ledezma, Mauricio Rivera Carvajal, Hortencia Rivera Cortez, Paula Segura, Karina Gallardo, Elías Rojas, Catalina Retamal, Rodolfo Castillo, Roxy Diaz y Yasna Zapata, vía oficina de partes presencial, el 27 de abril de 2026. Además, por las siguientes personas: Daniel González Rojas, Jessica Olivares Yáñez, Edy Rojas Segovia, Ofelia Neyra Cabrera, Carlos Pizarro Barraza, Joanna Madrid Ángel, Jennifer Veliz Ramos, Roberto Aravena Pérez, Héctor Zamora García, Evelyn Barraza Rivera, Jenaro Olave Farias, Paz Acevedo Videla, Patricio Paries Diaz, Juan Jorquera Vargas, Hortencia Rivera Cortez, Alejandro Varela Flores, Wilfredo Briones Godoy, Rosa Rodríguez Vivanco, Jacqueline Cáceres Salas y Claudia Hidalgo Godoy, vía oficina de partes presencial, el 14 de mayo de 2026.

8.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N° 2 y 3 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a un total de 29 personas naturales, que realizaron sus solicitudes



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168743443>

dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

9. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

10. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

11. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

12. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

13. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B, que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad –y, por tanto, generar beneficios sociales– aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como generación de oportunidades de trabajo; y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación –el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168743443>

titularidad de forma exclusiva– también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

14. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del mismo es la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, a través de un parque fotovoltaico de una potencia instalada de 150 MWp.

Los cambios propuestos en esta DIA responden a avances técnicos en el proyecto fotovoltaico, incluyendo la incorporación de un sistema de acumulación de energía (BESS) que permitirá mejorar la eficiencia, seguridad y flexibilidad operativa del sistema de evacuación al SEN.

15. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; en particular, mediante la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su inyección al Sistema Eléctrico Nacional, contribuyendo a la descarbonización de la matriz energética y al suministro eléctrico del país; es decir, actividades que pueden ser asimiladas a un servicio de utilidad pública. En este caso, dichas actividades son desarrolladas por un particular, en el marco del sistema eléctrico nacional y conforme a la normativa sectorial vigente. Lo anterior se relaciona, además, con la generación de beneficios sociales, tales como el aporte al desarrollo económico y social de las comunas de Diego de Almagro y Chañaral y la priorización de contratación de mano de obra local, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

16. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.

17. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, durante la fase de construcción, se generarán emisiones atmosféricas derivadas de actividades tales como movimientos de tierra, excavaciones, transporte de materiales, tránsito de vehículos y operación de maquinaria, así como de procesos de habilitación del terreno, instalaciones de faena y construcción de las distintas obras del Proyecto. Asimismo, se producirán aumentos en los niveles de ruido y vibraciones en el área del Proyecto, asociados al desplazamiento de vehículos y al uso de maquinaria, lo que podría afectar, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.

18. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, las 29 personas naturales solicitantes de la participación ciudadana se encuentran en las comunas de Diego de Almagro y Chañaral, donde se ubica el área de influencia del proyecto.

19. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

20. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a que el Proyecto se vincula con actividades destinadas a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168743443>

satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público, y que en este caso, también se hace extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público, en los términos expresados en los Considerandos N° 14 y 15 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 17 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

21. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado “**Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces**”.

22. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA “*La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.*”.

23. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces**”, cuyo Titular es Sonnedix Chile Holding SpA, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del Titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de la Región de Atacama, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidades de Diego de Almagro y a la Ilustre Municipalidad de Chañaral para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, procedan a colaborar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168743443>

con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

JES/BET/BCP/RGL

Distribución:

Sonnex Chile Holding SpA (Titular)

CC:

Susana Angélica Ramírez Castillo (Oficial de Partes)

Jose Escobar Serrano (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168743443>